República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (004049) **DE** 29 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012. 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de Marzo 2013 profenidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolucion No. DSM-705 del 17 de septiembre de 2007, el Instituto Colombino de Geologia y Mineria -INGEOMINAS otorgó la Licencia de Explotación No. BK9-141, a los señores JAIRO ARIEL MENDEZ MEJIA y CLAUDIA CECILIA MORENO MORA, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizada en jurisdicción del municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA, en una extension superficiaria de 37 hectáreas y 9623 m², por el término de diez (10) años. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2007. (Fls. 127-129)

Con Resolución No. SFOM 193 del 24 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores JAIRO ARIEL MENDEZ MEJIA y CLAUDIA CECILIA MORENO MORA dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de los señores JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ e IVONE MONTOYA BELLO. (Fls. 169-173)

Con radicado No. 2011-412-005453-2 del 23 de febrero de 2011, el señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, allego solicitud de autorización de cesión de los derechos minero en la Licencia No. BK9-141, en favor de los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSE RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, y ALDO MAYORGA MAYORGA. (292-294)

Con Resolucion No. GSC No. 030 del 08 de abril de 2011, se decidió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO, con un 12% del 50%, JOSE RENE BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, EVELIO BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, ARMANDO BELLO MAYORGA, con un 11%

del 50%, CECILIA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, ROSALBA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, RUBIELA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50% y ALDO MAYORGA MAYORGA, con un 11% del 50%. (Fls. 307-309)

Con radicado No. 2011-412-012989-2 del 06 de mayo de 2011, el señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, allegó el contrato de cesión de los derechos del Titulo No. BK9-141, en favor de los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSE RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA y ALDO MAYORGA MAYORGA, el cual fue suscrito el 02 de febrero de 2011. (Fls. 313-316)

Mediante radicado No. 2012-412-001063-2 del 16 de enero de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó el Aviso de Cesión de los derechos del Titulo No. BK9-141, en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S y el señor ANTONY MONTOYA BELLO. (Fls. 344-345).

Mediante radicado No. 2012-412-001585-2 del 19 de enero de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó el contrato de cesión de los derechos del Titulo No. BK9-141, en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S., cediendo el 25% del 50% que le corresponde. (Fls. 346-353).

Con Resolución No. GSC No. 005 del 20 de marzo de 2012, se entendió surtido el trámite de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora IVONE MONTOYA BELLO dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S. con un 25% y al señor ANTONY MONTOYA BELLO, con un 25%. (Fls. 375-377)

Mediante radicado No. 2012-412-002267-2 del 25 de enero de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó el contrato de cesión de los derechos del Titulo No. BK9-141, en favor del señor ANTONY MONTOYA BELLO, cediendo el 25% del 50% que le corresponde. (Fls. 362-367).

Con radicados Nos. 2012-412-011571-2 del 18 de abril de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó solicitud de desistimiento de la cesión de derechos radicada en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S y al señor ANTONY MONTOYA BELLO. (Fls. 383-386)

Con radicado No. 20135000294652 del 16 de agosto de 2013, la señora IVONE MONTOYA BELLO, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, solicitó su prorroga. (Fls. 392)

A folio 470-472 se encuentra el Concepto Técnico del 05 de agosto de 2014, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, que concluyó:

> *"Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que en la Licencia de Explotación No. BK9-141, **No** presenta superposición con las zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Ni con zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez analizado el contenido del expediente No. BK9-141, encontramos que dentro de éste se encuentra pendiente por resolver unas solicitudes de cesión de derechos, un desistimiento de cesión de derechos y una solicitud de prórroga, siendo prudente resolver cada uno de los temas en el orden cronológico que han acaecido.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141

En cuanto al régimen aplicable en el presente expediente se observa que la Licencia de Explotación No. BK9-141 fue otorgado bajo las disposiciones del Decreto 2655 de 1988, siendo procedente su aplicación para resolver los asuntos que se encuentran pendientes.

En cuanto a la cesión de derechos es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, que establece:

> *"Artículo 22. Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero."*

Dentro el expediente se encontró que con Resolución No. GSC No. 030 del 08 de abril de 2011, se decidió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de los señores: CECILIA MAYORGA DE BELLO, con un 12% del 50%, JOSE RENE BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, EVELIO BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, ARMANDO BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, CECILIA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, ROSALBA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50%, RUBIELA BELLO MAYORGA, con un 11% del 50% y ALDO MAYORGA MAYORGA, con un 11% del 50%. Posteriormente, con radicado No. 2011-412-012989-2 del 06 de mayo de 2011, el señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, allegó el contrato de cesión de los derechos del Título No. BK9-141, en favor de los mencionados, el cual fue suscrito el 02 de febrero de 2011.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que los cesionarios, no registran sanciones ni inhabilidades.

Una vez analizada la documentación aportada por el señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, se determinó que la cesión de derechos pretendida en favor de los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSE RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA y ALDO MAYORGA MAYORGA, no se ajusta a los presupuestos del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, ya que el contrato de cesión de derechos fue suscrito por las partes el 02 de febrero de 2011 y el aviso previo de cesión se presentó el 23 de febrero de 2011, siendo procedente el rechazo de la misma. Así mismo, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 112 literal e) de la ley 685 de 2001 que expresa:

> *"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas.*
> *"(...)*
>
> *"e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;"*

Por otra parte, mediante la Resolución No. GSC No. 005 del 20 de marzo de 2012, se entendió surtido el trámite de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora IVONE MONTOYA BELLO dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S. con un 25% y al señor ANTONY MONTOYA BELLO, con un 25%. En el Parágrafo Segundo del Artículo Primero se dejó supeditada la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional a que los titulares se encuentren al día en las obligaciones derivadas del título.

Posteriormente, con el radicado No. 2012-14-3448 del 18 de abril de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó solicitud de desistimiento de la cesión de derechos radicada en favor de la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S, la cual se encuentra suscrita por ambas partes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141

De igual forma, con el radicado No. 2012-14-3451 del 18 de abril de 2012, la señora IVONE MONTOYA BELLO, allegó solicitud de desistimiento de la cesión de derechos radicada en favor del señor ANTONY MONTOYA BELLO, el cual solo se encuentra firmado por la señora IVONE MONTOYA.

Respecto a la solicitud de desistimiento es pertinente tener en cuenta el contenido del artículo 8 del Decreto 001 de 1984, que señala:

> *"**ARTÍCULO 8.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."*

Para el caso del desistimiento de la cesión de derechos el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Concepto Jurídico con Rad. No. 2012030108 del 04 de junio de 2012, estableció que:

> *"En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrán hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento, menos aun cuando existe un acto administrativo que no puede modificarse por causa del desistimiento de una de las partes."*

De conformidad con lo expuesto, sólo se aceptara el desistimiento presentado por la señora IVONE MONTOYA BELLO y la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S.

En cuanto a la cesión de derechos que favorece al señor ANTONY MONTOYA BELLO, esta será perfeccionada, ya que en este caso el desistimiento se encuentra firmado solo por el cedente.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que el señor ANTONY MONTOYA BELLO, no registran sanciones ni inhabilidades.

En cuanto a la solicitud de prórroga impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada oportunamente y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

> *"**Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*
>
> *"**Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original**, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto)*

De la norma anteriormente descrita, puede concluirse que el término máximo de duración de las licencias de explotación es por diez (10) años, prorrogable por un término igual al inicialmente pactado, siendo obligación legal la suscripción de un acto administrativo sujeto a la inscripción en el Registro Minero Nacional, para que produzca efectos jurídicos.

Por otra parte, referente a las prórrogas de los títulos mineros mediante Memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que:

> *"Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141

acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación).

Diferente situación se presenta en los eventos en que se determine por la Autoridad Minera que el peticionario cumple con los presupuestos de ley para el otorgamiento de la prórroga, escenario en el cual, si nos encontramos frente a un hecho consolidado que, se puede considerar, genera un derecho adquirido a que se suscriba el acta por los interesados y se inscriba en el Registro Minero Nacional por parte de la Autoridad en los términos establecidos en la ley, derecho que no puede ser desconocido por la Administración, ya que la consolidación del derecho adquirido trae consigo una correlativa obligación de hacer a cargo de la Administración para la concreción de la prórroga.

Para el caso de la Licencia de Explotación No. BK9-141, se considera que su prórroga es procedente ya que esta fue solicitada el 16 de agosto de 2013 y ésta vence el 22 de octubre de 2017, cumpliéndose de esta forma lo estipulado en la norma *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el Concepto Técnico del 05 de agosto de 2014, emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. BK9-141 vence el 21 de octubre de 2017, su prórroga será otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir del 22 de octubre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PERFECCIONADA la cesión del 25% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora IVONE MONTOYA BELLO, dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor del señor ANTONY MONTOYA BELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.204.140, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO UNICO: Una vez inscrita la presente resolución en el Registro Minero Nacional, téngase como titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, a los señores JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, con el 50%, IVONE MONTOYA BELLO con el 25% y ANTONY MONTOYA BELLO con el 25%, quienes serán los responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la cesión de derechos presentada por la señora IVONE MONTOYA BELLO y la sociedad GLOBAL GEOLOGY S.A.S., dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR el desistimiento de la cesión de derechos presentada por la señora IVONE MONTOYA BELLO, dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, donde se desistía de la cesión en favor del señor ANTONY MONTOYA BELLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de octubre de 2017, la Licencia de Explotación Minera No. BK9-141, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- RECHAZAR la cesión de derechos pretendida por el señor JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, en favor de los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSE RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA y ALDO MAYORGA MAYORGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141

ARTÍCULO SEXTO- Una vez en firme la presente resolución remítase a la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que se proceda a la respectiva anotación en el REGISTRO MINERO NACIONAL.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores IVONE MONTOYA BELLO, JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ, ANTONY MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSE RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA y ALDO MAYORGA MAYORGA, en su defecto notifíquese mediante Edicto.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 SET. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: CAMC
Revisó: MGA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
10-02-2015	09:42:18	LINA MARIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	BK9-141
Cod.RMN:	BK9-141
Documento:	RESOLUCION - 004049
Tipo Anotación o Inscripción:	CESION PARCIAL DE DERECHOS
Fecha:	04-12-2014
Inscribió:	LINA MARIA CONTRERAS VALBUENA
Gerencia:	OSCAR GONZALEZ VALENCIA